

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Leyda Araño y otros contra la Orden de 22 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Gabriel Leyda Araño y otros, demandantes, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1966, sobre expropiación de la parcela número 15, sita en el polígono «Caramanchel», de Alcoy, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Leyda Araño, don Gabriel y doña Pilar Ferrándiz Leyda contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966, que por el procedimiento de tasación conjunta justipreció la parcela número 15, propiedad de los demandantes, del polígono «Caramanchel», en Alcoy, en la cantidad total de doscientas setenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos (274.765,68) justiprecio que confirmamos; debemos condenar y condenamos a la Administración al abono de intereses legales a los actores sobre dicha cantidad a partir de los seis meses de la iniciación del expediente expropiatorio. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Zapata Gundín y otros contra la Orden de 23 de julio y 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Zapata Gundín y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 23 de julio de 1963 y 18 de noviembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 57, 62 y 551 (ind.), sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos acumulados números 15.597, 16.591 y 16.700, interpuestos el primero por don Pedro Zapata Gundín; el segundo, por don Lorenzo, don Manuel, doña María del Carmen, doña María del Rosario, don Jesús y don Elías Moreno Alfeirán, y el tercero, por don Enrique Antolí Villaplana, y declaramos no ajustadas a derecho y nulas las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1964 y 18 de noviembre de 1963 recurridas, y ello en cuanto sea preciso para: a) establecer como justiprecio, que fijamos a ochenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados de la parcela 62 del polígono Elviña, de La Coruña, ampliación primera fase, el de trescientas cincuenta y tres mil pesetas, suma que unida a las demás partidas de la tasación impugnada que se mantienen inalterables componen, incluido el cinco por ciento del premio de afección, la cifra total de cinco millones seiscientos ochenta y seis mil nove-

cientas quince pesetas con once centimos, que deberá abonar la Administración a los propietarios; b), reconocer, como se reconoce a los propietarios de las parcelas 57 y 62 del meritado polígono, objeto de este proceso, el derecho al interés legal del cuatro por ciento calculado sobre la base de las cantidades que deben en total percibir ambos expropiados computándose tales réditos a partir del día siguiente al de la ocupación de las fincas; debiendo tenerse en cuenta al calcular aquéllos las cantidades que en su caso hubieran podido percibir al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa, y c), fijar, como fijamos en novecientas veintisiete mil veinte pesetas con seis céntimos la indemnización que por todos conceptos—incluido el cinco por ciento del premio de afección—corresponde percibir a don Pedro Zapata Gundín por ser privado de la posesión arrendaticia del local industrial, sito en la finca número 551 del parcelario del polígono Elviña. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de julio de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 18 de noviembre de 1967, dictada en el recurso interpuesto por don Francisco Márquez Naranjo, representado por el Procurador don Juan López de Lemos, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla de 9 de mayo de 1966, relativo al valor de una finca denominada «Cuadración de la Soledad», en término de Tocina (Sevilla), y que fué expropiada por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de 76 albergues de tipo social, siendo la parte dispositiva de la sentencia de la Audiencia Territorial del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan López de Lemos, en nombre y representación de don Francisco Márquez Naranjo, frente al acuerdo del Jurado de Expropiación de esta provincia de 9 de mayo de 1966, y a la confirmación presunta del mismo, por silencio, en reposición, debemos declarar la nulidad de los mismos, por no ser conforme a derecho, en lo que se refiere a fijación del «quantum» del precio de la parcela expropiada, el cual se fija por la Sala en la cifra de pesetas 541.475, en cuya suma están incluidas las distintas partidas detalladas en el penúltimo considerando de esta sentencia y que es la que la Administración deberá abonar al expropiado, sin imposición de costas. Como se ha señalado al principio, recurrida esta sentencia en apelación por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 4 de julio de 1968, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es como dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de 18 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Híjas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.